



**CIRCULAR Nº 9/2.014**

Asunción, 18 de Julio de 2.014

Por Acta Nº 9 del 17 de julio del corriente, El Consejo Directivo del CAMP resolvió modificar el Art. 44º del Reglamento de Arbitraje, estableciéndose que el CAMP oficiará de Secretaría de cada Tribunal Arbitral que se constituya a partir de la presente comunicación.

En tal sentido, el Art. 44º queda como sigue:

**ARTÍCULO 44**

**SECRETARIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL**

1. La secretaría de cada Tribunal Arbitral será ejercida por la Secretaría General del Centro. Este servicio será remunerado conforme lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas del Centro, y tendrá las funciones que le asigne el Centro.
2. En todos los procesos arbitrales, la Secretaría General del Centro podrá designar un funcionario o más que asistirán a aquella durante la tramitación del proceso arbitral hasta su terminación en coordinación con el Tribunal Arbitral, debiendo asistir a las audiencias y diligenciamientos que se fijaren. La Secretaría General comunicará a las partes y al Tribunal Arbitral la designación del o los funcionarios.
3. Todas las presentaciones de escritos y documentos que hagan las partes, incluyendo terceros que sean admitidos al proceso arbitral, se harán exclusivamente en la Secretaría General del Centro en la forma y cantidad de copias que establezca el Centro. En caso de incumplimiento la Secretaría General podrá no recibir la presentación, o dejar constancia en el expediente de tal circunstancia cuando así lo considere pertinente. Cuando las presentaciones sean dirigidas al Tribunal Arbitral o tengan relación directa con el proceso arbitral, la Secretaría General comunicará al Tribunal Arbitral adjuntando los documentos si hubieren, dentro de **cinco días** corridos. Esta comunicación y envío de documentos entre la Secretaría General y el Tribunal Arbitral se hará por medios electrónicos.
4. Toda resolución emanada del Tribunal Arbitral debe ser depositada en la Secretaría General a los fines pertinentes.
5. La Secretaría General llevará en forma íntegra el expediente arbitral, debiendo poner a disposición del Tribunal Arbitral en sede del Centro.
6. Corresponde a su vez a la Secretaría General velar por el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones generales del Centro y a dicho efecto podrá comunicarse libremente con las partes y el Tribunal Arbitral, y de no subsanarse el incumplimiento, elevará informe al Consejo del Centro.
7. A los efectos del Art.43 del Reglamento de Arbitraje, la Secretaría General determinará el monto relativo a las costas, con intervención del Director Ejecutivo, conforme a la Tarifa del Centro, basado en el Requerimiento de Arbitraje y su respuesta en su caso. En el supuesto que ninguna de las partes haga mención del monto reclamado o disputa, fijará un monto provisorio en base a los escritos y documentos presentados. Asimismo, la Secretaría General determinará, con intervención del Director Ejecutivo, los montos adicionales que deban depositar las partes basados en las presentaciones de estas durante el proceso, o a requerimiento del tribunal Arbitral.



LIC. MIGUEL RIQUELME OLAZAR  
Director Ejecutivo



Hablando se entiende la gente